



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ATACO TOLIMA

Ataco, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación del Proceso: 73-067-40-89-001-2021-00025-00

Procede el despacho a decidir sobre la admisión de la presente demanda Ejecutiva Hipotecaria de menor cuantía, presentada por el apoderado judicial del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, en contra de la señora **NOHORA LIS CULMA**.

Una vez analizada la presente demanda encuentra este Despacho Judicial, que no se aportó el Certificado de Libertad y Tradición del inmueble objeto de gravamen hipotecario actualizado, debiendo allegarse con una expedición no superior a un (1) mes, tal y como lo establece el 1º del artículo 468 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Ataco, de conformidad con al numeral 2º del artículo 90 *Ibídem*.

RESUELVE:

Primero. INADMITIR la presente Ejecutiva Hipotecaria de menor cuantía, presentada por el apoderado judicial del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, en contra de la señora **NOHORA LIS CULMA**.

Segundo. CONCEDER a la parte ejecutante un término de cinco (5) días para que la subsane. So pena de ser rechazada.

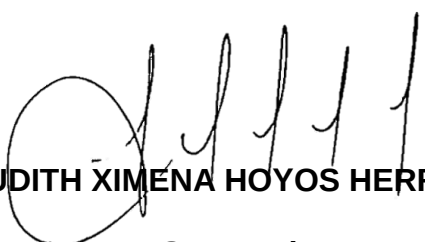
Tercero: RECONOCER personería jurídica al Dr. Hernando Franco Bejarano, como apoderado judicial de la entidad ejecutante en los términos y para los fines del memorial poder.

Cuarto: AUTORIZAR, a los dependientes judiciales mencionados en la petición especial de la demanda, bajo la responsabilidad del apoderado judicial de la entidad ejecutante, conforme lo regula el artículo 27 Decreto 196 de 1971.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA PATRICIA FLÓREZ VÁQUIRO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. NOTIFICACION POR ESTADO. Ataco Tolima, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021). Por anotación en el estado **Nº028**, se notifica por estado el auto que antecede. Inhábiles: No.-



JUDITH XIMENA HOYOS HERREÑO
Secretaria